



ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 31

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2010

TITULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2010, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I.** Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que corresponda, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
- II.** En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones del Estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.

Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.

- III.** Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y género.
- IV.** Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.
- V.** Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

- VI.** En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.
- VII.** Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
- VIII.** Prever la temporalidad en su otorgamiento.
- IX.** Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

Artículo 2.- Será responsabilidad de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, estableciendo medidas de austeridad para su correcta aplicación, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo fiscalizará el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

Artículo 3.- La Procuraduría, los Tribunales Administrativos y la Coordinación General, deberán observar las mismas disposiciones aplicables a las dependencias del Ejecutivo Estatal, en consecuencia, cuando en el presente Decreto se haga referencia a las dependencias, se entenderá que en ellas quedan incluidas.

**CAPITULO II
DE LAS EROGACIONES**

Artículo 4.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto asciende a la cantidad de \$134,029,408,366.00, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2010.

Artículo 5.- El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas de la siguiente manera:

Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
01	01	01	Legislativo	1,258,163,451.00
02	01	01	Judicial	2,146,033,247.00
02	01	02	Electoral	47,544,912.00
02	01	03	Readaptación Social	998,524,043.00
03	01	01	Procuración de Justicia	2,308,762,559.00
03	02	01	Derechos Humanos	92,735,448.00
04	01	01	Seguridad Pública	3,884,544,474.00
04	01	02	Protección Civil	154,254,925.00
05	01	01	Consolidación de la Gestión Pública Eficiente y Eficaz	475,163,722.00
05	01	02	Desarrollo de la Función Pública y Ética en el Servicio Público	272,403,767.00
05	01	03	Conducción de las Políticas Generales de Gobierno	490,787,372.00
05	02	01	Protección Jurídica de las Personas y sus Bienes	853,452,023.00
05	03	01	Fortalecimiento del Sistema Integral de Planeación del Estado	127,850,873.00
05	04	01	Democracia y Pluralidad Política	561,350,818.00
05	05	01	Comunicación Pública y Fortalecimiento Informativo	172,304,442.00
05	05	02	Nuevas Organizaciones de la Sociedad	27,070,013.00
05	05	03	Coordinación Metropolitana	63,675,369.00
06	01	01	Impulso al Federalismo y Desarrollo Municipal	109,120,249.00
06	01	02	Fortalecimiento de los Ingresos	478,453,467.00
06	01	03	Gasto Social e Inversión Pública	21,235,477.00
06	01	04	Financiamiento de la Infraestructura para el Desarrollo	28,800,694.00
06	02	01	Deuda Pública	12,605,061.00
06	02	02	Previsiones para el Servicio y Amortización de la Deuda	9,286,383,084.00
06	02	03	Transferencias Intergubernamentales	21,187,311,137.00



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

06	02	04	Previsiones para el Pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	2,546,003,000.00
07	01	01	Alimentación	440,299,737.00
07	01	02	Desarrollo Integral de la Familia	123,534,612.00
07	01	03	Atención a la Población Infantil	3,218,549,842.00
07	01	04	Atención a Personas con Capacidades Diferentes	113,866,909.00
07	01	05	Seguridad Social	4,921,898,004.00
07	02	01	Salud y Asistencia Social	14,469,619,940.00
07	03	01	El Papel Fundamental de la Mujer y la Perspectiva de Género	1,705,283,229.00
07	03	02	Apoyo a los Adultos Mayores	1,568,981,175.00
07	03	03	Grupos Étnicos	114,963,482.00
07	03	04	Población	36,445,273.00
07	03	05	Desarrollo Comunitario	188,216,460.00
07	04	01	Oportunidades para los Jóvenes	95,944,827.00
08	01	01	Educación para el Desarrollo Integral	44,423,905,874.00
08	02	01	Identidad Mexiquense	245,779,743.00
08	02	02	Cultura y Arte	349,305,572.00
08	03	01	Cultura Física y Deporte	230,651,866.00
09	01	01	Empleo	249,820,732.00
09	02	01	Administrativo y Laboral	214,743,023.00
09	03	01	Desarrollo Agrícola	716,321,258.00
09	03	02	Fomento a Productores Rurales	18,608,927.00
09	03	03	Fomento Pecuario	66,084,355.00
09	03	04	Desarrollo Forestal	94,411,982.00
09	03	05	Infraestructura Hidroagrícola	567,656,121.00
09	03	06	Fomento Acuicola	8,062,161.00
09	04	01	Modernización Industrial	227,462,692.00
09	04	02	Fomento a la Minería	6,802,381.00
09	04	03	Promoción Internacional	20,314,662.00
09	04	04	Modernización Comercial	169,202,591.00
09	04	05	Investigación, Ciencia y Tecnología	306,225,190.00
09	05	01	Promoción Artesanal	27,116,297.00
09	05	02	Fomento Turístico	124,346,323.00
09	06	01	Modernización de las Comunicaciones y el Transporte	2,221,991,698.00
10	01	01	Coordinación para el Desarrollo Regional	846,817,422.00
10	02	01	Desarrollo Urbano	2,724,960,694.00
10	02	02	Agua y Saneamiento	2,129,994,952.00
10	03	01	Suelo	88,605,617.00
10	03	02	Vivienda	107,289,309.00
10	04	01	Energía	11,865,299.00
11	01	01	Protección al Ambiente	590,917,061.00
-	-	-	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,754,019,112.00
-	-	-	Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	883,988,335.00
Total:				134,029,408,366.00

El Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias y tribunales administrativos, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

Los recursos adicionales al Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas se aplicarán exclusivamente para atender la política salarial que se acuerde con las organizaciones sindicales del personal operativo solamente. No se aplicarán estos recursos para los mandos medios y superiores.

El Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado, representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

Artículo 6.- El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2010 asciende a la cantidad de \$1,258,163,451.00, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación; así como \$20,000,000.00 para los festejos del Bicentenario de la Independencia de México y el Centenario de la Revolución Mexicana. Su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 7.- El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2010, importa un monto de \$2,146,033,247.00, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación; así como \$10,000,000.00 para los festejos del Bicentenario de la Independencia de México y el Centenario de la Revolución Mexicana. Su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 8.- El Presupuesto total del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos para el ejercicio fiscal de 2010 asciende a la cantidad de \$130,625,211,668.00, y está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011, y se distribuye por pilares y cimientos para el desarrollo de la siguiente manera:

Pilar 1: Seguridad Social	73,094,063,967.00
Pilar 2: Seguridad Económica	10,692,803,325.00
Pilar 3: Seguridad Pública	8,991,914,584.00
Cimiento I. Coordinación Interinstitucional para Mejores Políticas Públicas	490,787,372.00
Cimiento II. Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente	1,047,722,804.00
Cimiento III. Financiamiento para el Desarrollo que Impulse el Crecimiento	33,669,912,169.00
Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,754,019,112.00
Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	883,988,335.00
Total:	130,625,211,668.00

Artículo 9.- El Presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, se distribuye por sectores de la forma siguiente:

Desarrollo Social		87,826,211,334.00
Educación, Cultura y Bienestar Social	46,043,316,877.00	
Desarrollo Urbano y Regional	5,388,900,494.00	
Salud, Seguridad y Asistencia Social	24,963,445,430.00	
Seguridad Pública y Procuración de Justicia	8,735,158,791.00	
Medio Ambiente	482,220,755.00	
Promoción para el Desarrollo Social y Combate a la Pobreza	2,213,168,987.00	
Agropecuario y Forestal		1,708,630,019.00
Comunicaciones y Transportes		2,251,588,756.00
Desarrollo Económico e Impulso a la Productividad y el Empleo		844,698,646.00
Administración y Finanzas Públicas		2,086,897,346.00
Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas		1,754,019,112.00
Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado		883,988,335.00
No Sectorizable:		12,081,866,983.00
Servicio de la Deuda	3,069,212,984.00	
Órganos Electorales	551,650,999.00	
Previsiones para el Pago de ADEFAS	2,461,003,000.00	
Previsiones para Contratación de Créditos	6,000,000,000.00	
Participaciones y Aportaciones Federales a Municipios		21,187,311,137.00
Participaciones Municipales	12,280,503,137.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,062,522,000.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	5,844,286,000.00	
T o t a l:		130,625,211,668.00



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

De los recursos autorizados previstos en el presente artículo se encuentran consideradas las previsiones presupuestarias correspondientes a los Proyectos de Prestación de Servicios que contrató el Gobierno del Estado de México en términos del Libro Décimo Sexto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$46,152,825,954.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

201	Gubernatura	24,655,008.00
202	Secretaría General de Gobierno	5,442,877,539.00
203	Secretaría de Finanzas	1,686,772,612.00
204	Secretaría del Trabajo	137,193,536.00
205	Secretaría de Educación	22,281,509,575.00
206	Secretaría del Agua y Obra Pública	3,522,822,614.00
207	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	1,504,447,701.00
208	Secretaría de Desarrollo Económico	300,558,441.00
210	Secretaría de la Contraloría	166,727,530.00
211	Secretaría de Comunicaciones	1,617,795,377.00
212	Secretaría del Medio Ambiente	335,074,879.00
213	Procuraduría General de Justicia	2,203,039,435.00
214	Coordinación General de Comunicación Social	82,333,537.00
215	Secretaría de Desarrollo Social	2,133,319,461.00
216	Secretaría de Desarrollo Metropolitano	60,787,096.00
217	Secretaría de Salud	712,290,385.00
219	Secretaría Técnica del Gabinete	24,446,395.00
223	Secretaría de Transporte	335,747,143.00
224	Secretaría de Desarrollo Urbano	642,320,625.00
225	Secretaría de Turismo	123,315,839.00
400D	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	72,326,478.00
400E	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	31,102,748.00
400F	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	21,171,977.00
400H	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	52,182,576.00
	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,754,019,112.00
	Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	883,988,335.00
	T o t a l:	46,152,825,954.00

Los recursos asignados a la Procuraduría General de Justicia incluyen \$12,000,000.00 para el Fondo de Investigación para la Procuración de Justicia, recursos que se destinarán para investigaciones y acciones policiales especiales que impliquen riesgo, urgencia o confidencialidad en materia de seguridad pública. El ejercicio y comprobación de los recursos de dicho fondo se hará conforme a la normatividad que para el efecto establezca la Secretaría, en un plazo que no excederá de 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

En el presupuesto autorizado a la Secretaría de Educación se incluyen \$30,000,000.00 para los festejos del Bicentenario de la Independencia de México y Centenario de la Revolución Mexicana.

Artículo 11.- Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

1000	Servicios Personales	29,127,244,026.00
2000	Materiales y Suministros	720,278,767.00
3000	Servicios Generales	1,936,691,984.00
4000	Subsidios, Transferencias, Previsiones Económicas, Ayudas, Erogaciones y Pensiones	585,869,079.00
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	0
6000	Obras Públicas	11,144,734,651.00
	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,754,019,112.00
	Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	883,988,335.00
	Total:	46,152,825,954.00



El monto asignado para el Capítulo de Servicios Personales podrá variar por la aplicación de las políticas salariales de carácter general, adoptadas en el ámbito estatal.

La Secretaría destinará hasta un 2% de la asignación señalada para el Capítulo 6000 “Obras Públicas” para asesorar, promover, fomentar y dar seguimiento a la inversión pública en el Estado. Dichos recursos estarán sujetos a los procedimientos de contratación, ejercicio, comprobación, registro y control en la materia.

Los recursos asignados a los Capítulos 5000 y 6000, no podrán ser transferidos a otros Capítulos de Gasto y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y las normas que en la materia emita la Secretaría.

Artículo 12.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Obras Públicas” incluye una asignación de \$422,369,000.00, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Gobierno Estatal en obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal, de conformidad con lo señalado en los artículos 32, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual constituye el ordenamiento legal de carácter federal que define el origen y destino de los recursos de este fondo.

Artículo 13.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Obras Públicas” incluye una asignación de \$1,170,437,000.00, correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Gobierno Estatal para el otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a la población en condiciones de pobreza extrema, apoyos a la población en desamparo, así como a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria, de conformidad con lo señalado en los artículos 39, 40, 41 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, la cual constituye el ordenamiento legal de carácter federal que define el origen y destino de los recursos de este fondo.

Artículo 14.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Obras Públicas” incluye una asignación de \$550,065,437.00, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Gobierno Estatal de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal. Asimismo y con fundamento en los artículos 44 y 45 de la misma Ley, estos recursos se deberán destinar al reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de: agentes de ministerio público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de las policías judiciales o de sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia; a la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación; así como al seguimiento y evaluación de los programas señalados, conforme a los programas estatales de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública, acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo a la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



Artículo 15.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Obras Públicas” incluye una asignación de \$474,104,712.00, correspondiente al Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM) de acuerdo a los convenios vigentes entre la Federación y el Estado.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM) para la promoción y fomento de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural en la entidad.

Artículo 16.- El monto señalado en el Capítulo 6000 “Obras Públicas” incluye una asignación de \$1,700,000,000.00 correspondiente al Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) a que se refieren los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58, del presente Decreto.

Artículo 17.- El monto del Capítulo 6000 “Obras Públicas”, una vez restados los montos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Decreto, queda con una asignación de \$6,827,758,502.00.

Este importe incluye una asignación de \$75,000,000.00 para el Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales.

Este importe incluye \$187,500,000.00 del Programa de Apoyo a la Comunidad que ejercen los Legisladores, el cual se orienta a la atención de las demandas ciudadanas mediante la entrega de apoyos en materiales diversos, el cual estará sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. La misma circunstancia aplicará a cualquier otro programa del Ejecutivo del Estado que ejerzan los Legisladores.

Artículo 18.- Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$12,280,503,137.00 pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

El importe de las participaciones a distribuirse a los municipios a que se refiere el párrafo anterior, incluye \$345,241,393.00 por concepto del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los Trabajadores al Servicio de los Ayuntamientos y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos de los Gobiernos Municipales, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y deberán ser enterados a los municipios, según el calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en el Anexo 1 de este Decreto.

Artículo 19.- Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$8,906,808,000.00, de los que \$3,062,522,000.00, corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y \$5,844,286,000.00 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y su ejercicio se sujetará a lo que establecen la Ley de Coordinación Fiscal, el Título



Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la normatividad que expida la Secretaría para tal efecto.

Artículo 20.- Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal de 2010 ascienden a la cantidad de \$551,650,999.00 y se distribuirán de la siguiente manera:

Instituto Electoral del Estado de México	504,106,087.00
Tribunal Electoral del Estado de México	47,544,912.00
Total:	\$551,650,999.00

Los recursos asignados para el Instituto Electoral del Estado de México, incluyen \$227,728,728.00 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

El Órgano de Gobierno de las instituciones electorales comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 21.- A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México le corresponde la cantidad de \$85,451,711.00, que incluye las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 22.- Para la Universidad Autónoma del Estado de México se destinarán recursos estatales por la cantidad de \$1,321,192,680.00, que incluyen las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación, así como \$23,348,152.00 para la ampliación y equipamiento de la unidad académica de la Institución en el Municipio de Tenancingo. Estos recursos se complementarán con la correspondiente aportación federal y los ingresos propios que genere la institución. El ejercicio de los recursos se efectuará conforme a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 23.- Para el Órgano Público Autónomo de Carácter Estatal denominado, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de \$62,601,448.00, que incluyen las provisiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

Artículo 24.- Las transferencias estatales a entidades públicas, ascienden a la cantidad de \$31,143,559,646.00. El monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos federal y estatal,



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal.

Artículo 25.- Los presupuestos de egresos de las entidades públicas, del Poder Ejecutivo, sujetos al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes de transferencias federales, estatales, municipales e ingresos propios en la operación de sus programas ascienden a la cantidad de \$49,733,961,755.00, distribuidos de la siguiente manera:

	Denominación	Total	Transferencias estatales	Ingresos propios	Transferencias federales
201BO	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	839,035,002.00	741,944,322.00	97,090,680.00	0.00
201DO	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	258,475,561.00	251,688,375.00	6,787,186.00	0.00
202DO	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	10,812,619.00	10,812,619.00	0.00	0.00
202GO	Instituto de la Función Registral del Estado de México	769,166,917.00	0.00	769,166,917.00	0.00
202HO	Centro de Control de Confianza del Estado de México	36,442,353.00	29,022,353.00	7,420,000.00	0.00
203BO	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	66,419,888.00	57,871,741.00	8,548,147.00	0.00
203CO	Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	14,738,284.00	14,738,284.00	0.00	0.00
203DO	Instituto Hacendario del Estado de México	39,360,816.00	19,680,408.00	19,680,408.00	0.00
203FO	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	9,626,936,180.00	0.00	9,626,936,180.00	0.00
203GO	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	185,131,426.00	185,131,426.00	0.00	0.00
204BO	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	142,506,346.00	90,376,876.00	13,576,683.00	38,552,787.00
205BO	Instituto Mexiquense de Cultura	351,671,744.00	336,763,094.00	14,908,650.00	0.00
205BB	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	21,129,956.00	9,527,489.00	2,074,978.00	9,527,489.00
205BC	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	25,144,873.00	11,092,723.00	2,959,427.00	11,092,723.00
205BE	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	17,104,055.00	8,116,333.00	871,389.00	8,116,333.00
205BF	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	25,885,332.00	12,019,636.00	1,846,060.00	12,019,636.00
205BG	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	42,711,723.00	19,513,029.00	3,685,665.00	19,513,029.00
205BH	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	41,452,408.00	18,798,536.00	3,855,336.00	18,798,536.00
205BI	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte	151,821,866.00	139,921,752.00	11,900,114.00	0.00
205BJ	Universidad Intercultural del Estado de México	27,357,244.00	5,590,020.00	325,013.00	21,442,211.00
205BK	Universidad Politécnica del Valle de México	50,407,984.00	23,801,126.00	2,805,732.00	23,801,126.00
205BL	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	36,428,163.00	14,518,099.00	7,391,965.00	14,518,099.00
205BN	Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia	42,380,604.00	42,380,604.00	0.00	0.00
205BO	Universidad Politécnica de Tecámac	8,730,634.00	4,365,317.00	0.00	4,365,317.00
205BP	Universidad Mexiquense del Bicentenario	99,751,737.00	99,751,737.00	0.00	0.00
205BQ	Universidad Estatal del Valle de Toluca	8,330,694.00	4,165,347.00	0.00	4,165,347.00
205CO	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	18,771,883,107.00	18,674,869,983.00	97,013,124.00	0.00
205DO	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	157,271,712.00	64,398,830.00	28,474,052.00	64,398,830.00
205FO	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	114,205,330.00	49,876,331.00	14,452,668.00	49,876,331.00
205GO	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	481,255,830.00	217,057,350.00	47,141,130.00	217,057,350.00
205HO	Universidad Tecnológica Fidel Velázquez	61,117,913.00	27,223,406.00	6,671,101.00	27,223,406.00
205MO	Universidad Tecnológica de Tecámac	64,790,930.00	31,205,364.00	2,380,202.00	31,205,364.00
205NO	Colegio de Bachilleres del Estado de México	346,329,549.00	163,444,071.00	19,441,407.00	163,444,071.00
205OO	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	31,439,231.00	14,188,158.00	3,062,915.00	14,188,158.00
205PO	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	54,164,643.00	24,517,197.00	5,130,249.00	24,517,197.00
205QO	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	29,543,407.00	13,577,997.00	2,387,413.00	13,577,997.00
205RO	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	27,312,340.00	12,440,407.00	2,431,526.00	12,440,407.00
205SO	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	22,728,022.00	10,613,942.00	1,500,138.00	10,613,942.00
205TO	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	19,420,147.00	9,056,724.00	1,306,699.00	9,056,724.00
205VO	Comité de Instalaciones Educativas del Estado de México	132,245,454.00	129,941,482.00	2,303,972.00	0.00
205WO	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	27,698,411.00	12,852,348.00	1,993,715.00	12,852,348.00



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

205X0	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	43,470,962.00	16,830,777.00	9,809,408.00	16,830,777.00
205Y0	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	586,448,347.00	463,890,000.00	122,558,347.00	0.00
205Z0	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	24,811,779.00	10,875,476.00	3,060,827.00	10,875,476.00
205Ñ0	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	50,561,504.00	22,467,283.00	5,626,938.00	22,467,283.00
206B0	Comisión del Agua del Estado de México	904,600,780.00	12,187,334.00	892,413,446.00	0.00
207B0	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México	33,015,605.00	27,012,338.00	6,003,267.00	0.00
207E0	Protectora de Bosques del Estado de México	171,166,713.00	166,984,600.00	4,182,113.00	0.00
208C0	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	50,777,967.00	0.00	50,777,967.00	0.00
208D0	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	6,802,381.00	6,802,381.00	0.00	0.00
208E0	Instituto Mexiquense del Emprendedor	48,985,343.00	48,985,343.00	0.00	0.00
211C0	Junta de Caminos del Estado de México	266,799,263.00	243,353,949.00	23,445,314.00	0.00
211D0	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	31,246,973.00	20,730,974.00	10,515,999.00	0.00
212B0	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	66,781,425.00	49,365,807.00	17,415,618.00	0.00
212E0	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	59,049,695.00	0.00	59,049,695.00	0.00
212G0	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	21,314,756.00	19,002,800.00	2,311,956.00	0.00
215B0	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	18,563,482.00	18,563,482.00	0.00	0.00
215C0	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	25,052,783.00	25,052,783.00	0.00	0.00
215D0	Instituto Mexiquense de la Juventud	15,785,841.00	15,785,841.00	0.00	0.00
215E0	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	13,285,862.00	13,285,862.00	0.00	0.00
215F0	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	7,161,558.00	7,161,558.00	0.00	0.00
217B0	Instituto de Salud del Estado de México	13,281,033,987.00	7,750,751,857.00	5,530,282,130.00	0.00
217C0	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	10,584,438.00	10,584,438.00	0.00	0.00
217D0	Instituto Materno Infantil del Estado de México	488,247,176.00	392,812,021.00	95,435,155.00	0.00
217H0	Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango	15,902,700.00	15,902,700.00	0.00	0.00
224D0	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	177,211,207.00	146,587,926.00	30,623,281.00	0.00
225B0	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	22,116,297.00	19,284,784.00	2,831,513.00	0.00
225C0	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán.	12,442,496.00	12,442,496.00	0.00	0.00
T o t a l e s :		49,733,961,755.00	31,143,559,646.00	17,703,863,815.00	886,538,294.00

La liberación de recursos por concepto de transferencias se realizará por conducto de la Secretaría de acuerdo a calendario autorizado por ésta, y previa evaluación y control de la dependencia coordinadora de sector.

Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Artículo 26.- Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a la cantidad de \$3,069,212,984.00

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presentan tanto las tasas de interés, como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública que pudieran efectuarse en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado de México. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Se estima que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal de 2010, el saldo de la deuda pública consolidada ascenderá a la cantidad de \$28,880,000,000.00, que incluye el monto máximo de endeudamiento autorizado, menos las amortizaciones de deuda pública en el ejercicio fiscal por \$3,530,107,035.00

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, se estima de \$2,461,003,000.00.

La previsión para el pago de pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, asciende a \$6,000,000,000.00, que se destinarán a los siguientes conceptos:

Créditos de corto plazo pagaderos en el mismo año hasta por:	\$2,000,000,000.00
Créditos para organismos descentralizados hasta por:	\$2,600,000,000.00
Vencimientos y refinanciamientos hasta por:	\$1,400,000,000.00

CAPITULO III DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

Artículo 27.- A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las dependencias y entidades públicas, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura como parte de los informes mensuales.

Artículo 28.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de desarrollo social, combate a la pobreza y a proyectos de inversión en infraestructura, conforme a lo siguiente:

Las erogaciones adicionales se aplicarán con cargo a los excedentes que resulten de:

- Los ingresos provenientes de impuestos, derechos, apoyos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales en el ejercicio fiscal 2010.
- Los ingresos propios y todo incremento patrimonial que perciban las entidades públicas, con excepción de los considerados en el Artículo 60 de este Decreto.

Artículo 29.- De conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrán aplicar ingresos excedentes hasta por un monto acumulado equivalente al 2%, de los ingresos presupuestarios provenientes de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales.

Están exceptuadas para el cálculo del 2%, señalado en el párrafo anterior, las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de los programas de apoyo y las aportaciones federales comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las autorizaciones derivadas de convenios con fin específico celebradas en el ámbito del Gobierno Federal, así como los donativos y las recuperaciones de seguros, por tener una aplicación a un fin determinado.

También se encuentran exceptuadas para el cálculo del 2%, señalado en este artículo, las autorizaciones con cargo al excedente en los ingresos propios que obtengan las entidades públicas en el ejercicio de sus funciones, en atención a su personalidad jurídica y patrimonio propio; recursos que podrán ser aplicados para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en términos de la Ley o Decreto de su creación.



El Ejecutivo Estatal, al presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2010, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

Artículo 30.- Cuando el monto de aplicación de ingresos excedentes rebase el 2%, de los rubros señalados en el artículo anterior, deberá presentarse la propuesta de aplicación del monto excedente al 2%, para obtener la autorización expresa de la Legislatura del Estado o de la Diputación Permanente, cuando aquella se encuentre en receso, la que deberá resolver durante los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada.

Artículo 31.- Los ahorros presupuestarios que se obtengan en el Capítulo de Servicios Personales, podrán reasignarse durante los meses de mayo y octubre a proyectos sustantivos de las propias dependencias o entidades públicas que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas y cuenten con la aprobación de la Secretaría; dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 32.- El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente Presupuesto, sin que dicho pago signifique la asignación adicional de recursos.

Artículo 33.- En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales y siniestros, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes para ello, e informará a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

TITULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPITULO I DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

Artículo 34.- Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2010 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

Artículo 35.- El Ejecutivo Estatal, antes de que concluya el mes de enero estará obligado a desarrollar e implementar y publicar o ratificar en su caso, un plan de austeridad que contemple una revisión integral de la administración pública, procurando mantener el nivel administrativo de las entidades públicas, a través de una reingeniería, tendente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 36.- Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría



en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este Presupuesto, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales;
- II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y de personas jurídicas colectivas, por conceptos de gasto correspondientes al Capítulo de Servicios Generales;
- III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos, estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación; y
- IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de optimizar la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las dependencias y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y servicio de fotocopiado. Dicho programa deberá presentarse a la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de marzo. El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a cargo de la Contraloría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad y austeridad que emitan sus unidades administrativas.

Artículo 37.- Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras en el ejercicio de su Presupuesto serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

Artículo 38.- Las dependencias, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal de 2010, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus Órganos de Gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

Una vez aprobado el presupuesto y durante el ejercicio fiscal, dichas áreas realizarán una revisión minuciosa de las metas propuestas por las dependencias llevando a cabo la reclasificación programática adecuada.

CAPITULO II



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO
DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 39.- Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia y deberán operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la dependencia eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello.

Artículo 40.- Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso el traspaso interno de éstas, o su reconversión, si para ello disponen de recursos presupuestarios, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo del desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior las entidades públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente.

Artículo 41.- Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

- I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;
- II. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia en la actuación y otras prestaciones;

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos;

- III. Celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídicas colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, sujetándose al procedimiento adquisitivo que al efecto establece el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el artículo 110 fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, requerirá autorización



de la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por parte de la dependencia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos por honorarios asimilable al salario, lista de raya y eventuales, tendrá validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes, dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.

- IV. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales; y
- V. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría podrá autorizar el otorgamiento de un reconocimiento hasta de un 5% de las percepciones mensuales, por concepto de reconocimiento al desempeño con calidad a los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

El otorgamiento de dicho reconocimiento solo procederá cuando se acredite, a través de la certificación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 o equivalentes, que de manera fehaciente y objetiva garanticen la satisfacción de los usuarios de los productos y servicios públicos, el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o prestación de servicios públicos. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo, el cual para el caso de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal, se cubrirá con base en sus ahorros presupuestarios del Capítulo 1000, incluyendo el pago de las obligaciones fiscales y tendrá vigencia a partir de la fecha que señale la autorización de la Secretaría. En caso de que las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad.

Quedan excluidos del otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad, las entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal que tengan celebrados bases o convenios de desempeño, en los que tenga previsto el pago de incentivos similares.

CAPITULO III DE LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 42.- Los montos máximos de adjudicación directa y mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2010 serán los siguientes:



Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
0	6,500.0	150.0	400.0
6,500.0	13,000.0	175.0	600.0
13,000.0	19,500.0	200.0	800.0
19,500.0	26,000.0	250.0	1,000.0
26,000.0		500.0	1,500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como en las normas técnicas administrativas que emita la Secretaría.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las normas técnicas y administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 43.- En el ejercicio de los presupuestos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas aprobados y apegarse a los lineamientos y normas establecidas en la materia.

En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.

- II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o jurídico colectivas determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.
- III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las dependencias y entidades públicas, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen correspondiente, en los siguientes casos:
 - a) Se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.
 - b) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.



- IV. La adquisición de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente.
- V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.
- VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de los mismos, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles previa autorización de la dependencia o entidad pública correspondiente.

Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores contendrán para su trámite, la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la dependencia o entidad pública, en forma específica y anterior al ejercicio del gasto.

- VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo a su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.

CAPITULO IV DEL GASTO DE INVERSIÓN

Artículo 44.- En el ejercicio del gasto de inversión, las dependencias o entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.
- II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio.
- III. Sólo se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 - 2011, y de los Planes Municipales de Desarrollo se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.
- IV. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y para la contratación de los mismos, las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del Presupuesto adjudicado así como el expediente técnico, y cumplir con los lineamientos de inversión emitidos por la Secretaría, a efecto de obtener la autorización correspondiente.



- V.** Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo; y
- VI.** Se informarán trimestralmente a la Secretaría los avances físico y financiero de las obras aprobadas en el Gasto de Inversión. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

Artículo 45.- Los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2010, serán los siguientes:*

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)
Mayor de	Hasta				
0.0	10,000.0	250.0	1,500.0	100.0	1,200.0
10,000.0	50,000.0	300.0	2,500.0	150.0	1,500.0
50,000.0	100,000.0	400.0	3,000.0	200.0	2,000.0
100,000.0	200,000.0	500.0	3,500.0	250.0	2,500.0
200,000.0	300,000.0	600.0	4,000.0	300.0	3,000.0
300,000.0		650.0	4,750.0	350.0	3,500.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

Artículo 46.- Las dependencias y entidades públicas, se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el Capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de asignación de inversión emitido por la Secretaría.

Artículo 47.- Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura y su equipamiento, se registra el Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) dentro del Capítulo 6000 del presente Decreto, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 45%.
- c) El inverso de la Densidad Poblacional por municipio: 15%



De los recursos asignados del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), los municipios destinarán como mínimo un 20% para ser aplicado a obras de infraestructura hidráulica, distribución de agua potable, drenaje, saneamiento o tratamiento de aguas residuales.

En caso de que el municipio no ejecute el porcentaje citado en el párrafo anterior, el porcentaje no ejercido le será descontado en el siguiente ejercicio fiscal.

Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), no podrán emplearse para gasto corriente, adquisición de vehículos o saneamiento financiero.

Artículo 48.- La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), a más tardar el 31 de enero de 2010, en dónde se establecerá la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto del Programa correspondiente a las variables a, b y c, señaladas en el artículo 47.

Artículo 49.- El ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), estará sujeto a que los Ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento en los pagos mensuales correspondientes al presente ejercicio que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).

Artículo 50.- Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), se radicarán a los Ayuntamientos en partes iguales durante el periodo de marzo a octubre de 2010. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 51.- Los Ayuntamientos se asegurarán que los proyectos a ejecutarse con los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), cumplan con los siguientes requisitos:

Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 – 2011 y su Plan de Desarrollo Municipal 2009–2012

- a) Contener una evaluación de los efectos socioeconómicos que habrá de provocar la realización del proyecto.
- b) Incluir el expediente técnico.
- c) Incluir el proyecto ejecutivo.
- d) Incluir un análisis costo – beneficio o estudio socio económico, de acuerdo a los lineamientos de inversión que para tal efecto emite la Secretaría.
- e) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

Artículo 52.- Los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), al momento de definirlos previa presentación del acta de Cabildo respectiva.

Artículo 53.- Los Ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM).

Artículo 54.- Los intereses generados por los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) deberán aplicarse a los fines señalados en el artículo 47 y cumplir con el procedimiento de información referido en el Artículo 52, del presente Decreto.



Artículo 55.- La fecha límite para el ejercicio y comprobación de los recursos 2010, del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) será el último día hábil del mes de febrero de 2011. Los recursos no aplicados y no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México el último día hábil del mes de marzo de 2011.

Artículo 56.- Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) son recursos estatales que se transfieren a los municipios con el carácter de transferencias a municipios dirigidos a fortalecer su presupuesto.

Artículo 57.- En la aplicación de los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), será responsabilidad de los Ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.

Artículo 58.- Los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los Ayuntamientos de acuerdo con los principios básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

CAPITULO V DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 59.- Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados a efecto de fortalecer sus ingresos y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

Las transferencias presupuestales deberán asignarse acompañadas de la formulación programática que oriente el ejercicio de los recursos por parte de las entidades públicas beneficiadas y deberán correlacionarse con el cumplimiento de los objetivos y metas programadas y se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 317, 317 BIS y 317 BIS A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La Secretaría emitirá las normas específicas que en materia del ejercicio de recursos transferidos deberán observar las entidades públicas, en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo 60.- Las entidades públicas del Sector Educación que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto provenientes de recursos federales, solicitarán a la Secretaría, regularice la ampliación líquida para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

CAPITULO VI DE LAS ADECUACIONES

Artículo 61.- Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.



Artículo 62.- Las adecuaciones externas al Presupuesto autorizado, que se planteen entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán someterse a la autorización de la Secretaría e informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

- I.** Los trasposos se deberán justificar plenamente mediante dictamen de reconducción y actualización cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados.
- II.** Cuando el traspaso implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios; y
- III.** Cuando los trasposos de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización que presentarán los titulares de las dependencias y entidades públicas, a través de la instancia coordinadora de sector, en su caso, a la Secretaría.

La Secretaría recibirá fuera del período establecido, solicitudes de trasposos presupuestarios externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

Artículo 63.- La Secretaría podrá autorizar a las entidades públicas ampliaciones líquidas con cargo a sus disponibilidades.

CAPITULO VII DE LA EVALUACION

Artículo 64.- La Secretaría, la Contraloría, las Unidades de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Seguimiento y los órganos de control interno de las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, podrán establecer auditorías de resultados y/o desempeño a fin de identificar el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos y de las metas comprometidas, de igual forma deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2010.

TERCERO.- De los recursos que por excedentes petroleros reciba el Gobierno del Estado de México durante el ejercicio fiscal 2010 se distribuirá entre los municipios el 20 %. Los Ayuntamientos deberán reconocer y observar el marco jurídico que regula su ejercicio.

CUARTO.- Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.



QUINTO.- La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales que impliquen la entrega de bienes y servicios a los habitantes del Estado de México, no podrán ejercerse hasta en tanto las dependencias del Ejecutivo o entidades públicas emitan los lineamientos y manuales de operación correspondientes, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México las cuales deberán expedirse en un plazo de 30 días.

Los diversos órdenes de gobierno deberán de aplicar en lo conducente, en la ejecución de programas sociales, las disposiciones contenidas en la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”.

En el mismo periodo señalado en el primer párrafo, el titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

Durante el ejercicio fiscal 2010, el Instituto Electoral del Estado de México deberá remitir informes trimestrales a la Legislatura, a través de la Junta de Coordinación Política, sobre el comportamiento del ejercicio de su presupuesto.

SEXTO.- La Secretaría, emitirá durante los 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, Lineamientos y Reglas para la implementación del Presupuesto Basado en Resultados, en concordancia con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de impulsar una propuesta integral que permita realizar la evaluación de las políticas públicas, los programas presupuestarios y el desempeño de las dependencias y entidades públicas, con una orientación hacia el logro de resultados.

SÉPTIMO.- En los informes programático presupuestales trimestrales que el Ejecutivo deberá presentar a la Legislatura se incluirá un apartado cualitativo que de cuenta de los resultados obtenidos por la ejecución del Programa de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria.

OCTAVO.- El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, deberá constituir el Fondo de Reservas para la previsión a la que hace referencia el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto Número 7 de la H. “LVII” Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México del 8 de octubre del 2009, para hacer frente a las obligaciones a cargo de los municipios a que se refiere el Artículo Segundo de dicho Decreto. Al Fondo de Reserva se le destinará un monto equivalente al 0.5% de los ingresos municipales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal e incentivos federales derivados de convenios y el Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria a que se refiere el artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dicho monto será tomado mensualmente de los recursos establecidos en la fracción II incisos A), B), y C) del citado artículo, correspondientes a los municipios que, conforme a lo dispuesto en el referido Decreto Número 7, cedan al Estado los recursos que les correspondan del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas. La Secretaría, en un plazo que no excederá de veinticinco días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá las Reglas de Operación del citado Fondo de Reserva.

NOVENO.- De los recursos que reciba el Gobierno del Estado de México correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, se distribuirán 100 millones de pesos entre los municipios



de la entidad, mediante radicaciones de recursos mensuales iguales durante el periodo de febrero a noviembre del ejercicio fiscal 2010.

La asignación por municipio será la que resulte de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:

Resultado de la Distribución de recursos por 100 millones de pesos entre los Municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2010.

I.- Criterios y ponderadores utilizados:

I.	Número de habitantes de los Municipios del Estado de México	40%
II.	Extensión Territorial de cada Municipio de la Entidad	25%
III.	Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2006 – 2008)	35%

II.- Formula de distribución:

Los recursos asignados a los municipios, se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los tres criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de 100 millones de pesos decretados para el ejercicio fiscal 2010.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} &\text{Monto asignado de los 100 millones de pesos por municipio de la entidad federativa} \\ &= a + b + c \end{aligned}$$

Donde cada una de las tres variables son las siguientes:

- a = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio población.
- b = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio extensión territorial.
- c = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio promedio de denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2006-2008).

Elementos que integran las tres variables de la formula.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.40 el resultado que se obtiene de dividir la población total de cada municipio que corresponda entre la población estatal prevaleciente al año 2005: 14'007,495 habitantes (INEGI segundo conteo de población y Vivienda).

$$a = (PM/PE) * Pp$$

Donde:

- a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.
- PM = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.
- PE = Población total de la entidad.



Pp = 40% de los 100 millones de pesos asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Extensión territorial.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.25 la relación que guarda la extensión territorial existente en cada municipio de la entidad federativa, con respecto a la extensión territorial de la entidad

$$b = (ETm/ETE) * Ppp$$

Donde:

b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Extensión Territorial.

ETm = Extensión territorial de cada municipio.

ETE = Extensión territorial del Estado.

Ppp = 25% de los 100 millones de pesos asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2006-2008).

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.35 el promedio de los tres años que refleja la denuncia de delitos, de los años 2006, 2007 y 2008, los cuales son tomados como años de referencia.

$$c = (X1+X2+X3) / 3 \\ (\sum X' 125a+ \sum X' 125b+ \sum X' 125c) / 3 * Pppp$$

Donde:

c = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2006-2008).

X1 = Denuncia de delitos por municipio del año 2006.

X2 = Denuncia de delitos por municipio del año 2007.

X3 = Denuncia de delitos por municipio del año 2008.

$\sum X' 125a$ sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2006.

$\sum X' 125b$ sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2007.

$\sum X' 125c$ sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2008.

Pppp = 35% de los 100 millones de pesos asignado para su distribución en los municipios.

Monto asignado por los 100 millones de pesos destinados a los municipios de la entidad federativa.

$$d = a+b+c$$

DÉCIMO.- Los tabuladores de sueldo a que se refiere el artículo 41 de este Decreto, al igual que en 2009, fueron considerados adecuados en términos de la revisión que llevó a cabo el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, atendiendo a los perfiles, la valuación de las remuneraciones, así como a la ordenación de las relaciones laborales en una escala de gestión lógica y con graduación congruente, que responde a las necesidades sociales, económicas y culturales, con arreglo al marco jurídico y a los criterios y lineamientos programáticos y presupuestales.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

DÉCIMO PRIMERO.- El Titular del Ejecutivo Estatal deberá presentar la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2009, conforme a la estructura programática desagregada hasta el nivel de proyecto, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2009.

DÉCIMO SEGUNDO.- En la actualización de los anexos corregidos de este presupuesto de egresos que la Secretaría debe presentar a la Legislatura en términos del artículo 304 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se incluirán los ajustes a las metas de los proyectos observados durante la revisión del mismo.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría General de Gobierno deberá expedir las reglas de operación del Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales a que se refiere el artículo 17 del presente decreto en un plazo que no deberá exceder de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, dando cuenta de ello a los diputados integrantes de las comisiones legislativas de Protección Ambiental y de Protección Civil para su enriquecimiento.

DÉCIMO CUARTO.- La Secretaría realizara durante el 2010, una revisión exhaustiva de las metas e indicadores de los proyectos comprendidos en cada programa, procurando que en el siguiente proyecto de presupuesto de egresos se cuente con la información consolidada que describa con mayor precisión y justifique los montos que se propongan, lo que constituirá la base para la transición al presupuesto basado en resultados.

DÉCIMO QUINTO.- Los partidos políticos y participaciones políticas no podrán participar en la realización de acciones de gestión de los beneficios individuales o colectivos derivados de los programas sociales del Estado y Municipios, siendo responsabilidad de la Secretaría de la Contraloría y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México verificar lo conducente en el ámbito de sus respectivas competencias.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil nueve.- Presidente.- Dip. Luis Gustavo Parra Noriega.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Dip. Eynar de los Cobos Carmona.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de diciembre de 2009.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MEXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA



(RUBRICA).

ANEXO 1. Monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México al que se refiere el último párrafo del artículo “18”.

Municipio	Participaciones (pesos)
ACAMBAY	60,251,201.00
ACOLMAN	69,778,961.00
ACULCO	44,169,039.00
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	31,278,490.00
ALMOLOYA DE JUAREZ	97,124,859.00
ALMOLOYA DEL RIO	18,923,057.00
AMANALCO	30,140,311.00
AMATEPEC	46,110,536.00
AMECAMECA	52,714,908.00
APAXCO	33,764,879.00
ATENCO	36,294,146.00
ATIZAPAN	20,463,891.00
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	361,963,112.00
ATLACOMULCO	87,183,844.00
ATLAUTLA	31,949,576.00
AXAPUSCO	34,877,123.00
AYAPANGO	16,806,384.00
CALIMAYA	40,623,528.00
CAPULHUAC	37,114,745.00
CHALCO	159,529,351.00
CHAPA DE MOTA	35,476,987.00
CHAPULTEPEC	17,413,289.00
CHIAUTLA	30,319,856.00
CHICOLOAPAN	91,210,857.00
CHICONCUAC	34,244,605.00
CHIMALHUACAN	255,005,723.00
COACALCO DE BERRIOZABAL	206,469,402.00
COATEPEC HARINAS	49,150,281.00
COCOTITLAN	20,268,397.00
COYOTEPEC	37,482,522.00
CUAUTITLAN	108,220,212.00
CUAUTITLAN IZCALLI	356,437,762.00
DONATO GUERRA	35,250,497.00
ECATEPEC	1,033,327,817.00
ECATZINGO	17,896,940.00
EL ORO	44,005,787.00
HUEHUETOCA	54,485,375.00
HUEYPOXTLA	40,401,843.00
HUIXQUILUCAN	278,057,600.00
ISIDRO FABELA	23,005,097.00
IXTAPALUCA	198,702,356.00
IXTAPAN DE LA SAL	46,906,240.00
IXTAPAN DEL ORO	19,732,314.00
IXTLAHUACA	110,451,379.00
JALTENCO	31,734,382.00
JILOTEPEC	78,996,617.00
JILOTZINGO	29,690,820.00
JIQUIPILCO	64,476,616.00
JOCOTITLAN	63,574,000.00
JOQUICINGO	21,580,227.00
JUCHITEPEC	28,191,186.00
LA PAZ	144,402,491.00
LERMA	123,474,339.00
LUVIANOS	36,934,895.00
MALINALCO	37,725,971.00
MELCHOR OCAMPO	41,630,505.00
METEPEC	191,336,992.00
MEXICALTZINGO	20,056,085.00
MORELOS	38,285,847.00
NAUCALPAN DE JUAREZ	844,238,902.00
NEXTLALPAN	29,165,581.00
NEZAHUALCOYOTL	713,423,293.00



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Municipio	Participaciones (pesos)
NICOLAS ROMERO	184,465,443.00
NOPALTEPEC	18,845,549.00
OCOYOACAC	57,407,687.00
OCUILAN	45,328,608.00
OTUMBA	36,674,174.00
OTZOLOAPAN	18,191,081.00
OTZOLOTEPEC	51,671,574.00
OZUMBA	36,327,298.00
PAPALOTLA	14,911,885.00
POLOTITLAN	25,778,140.00
RAYON	21,501,436.00
SAN ANTONIO LA ISLA	25,363,058.00
SAN FELIPE DEL PROGRESO	84,929,110.00
SAN JOSE DEL RINCON	57,350,010.00
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	29,153,625.00
SAN MATEO ATENCO	59,679,442.00
SAN SIMON DE GUERRERO	18,128,782.00
SANTO TOMAS	19,834,355.00
SOYANIQUEL PAN DE JUAREZ	24,693,055.00
SULTEPEC	52,121,053.00
TECAMAC	162,209,750.00
TEJUJILCO	64,648,700.00
TEMAMATLA	18,928,582.00
TEMASCALAPA	39,639,345.00
TEMASCALCINGO	62,037,038.00
TEMASCALTEPEC	47,897,204.00
TEMOAYA	65,949,998.00
TENANCINGO	70,886,994.00
TENANGO DEL AIRE	18,587,040.00
TENANGO DEL VALLE	62,234,412.00
TELOYUCAN	57,795,677.00
TEOTIHUACAN	47,983,717.00
TEPETLAOXTOC	30,122,543.00
TEPETLIXPA	25,940,678.00
TEPOTZOTLAN	75,340,998.00
TEQUIQUIAC	35,342,399.00
TEXCALTITLAN	29,680,325.00
TEXCALYACAC	14,931,850.00
TEXCOCO	160,200,257.00
TEZOYUCA	28,806,475.00
TIANGUISTENCO	69,726,354.00
TIMILPAN	27,169,700.00
TLALMANALCO	49,996,943.00
TLALNEPANTLA DE BAZ	823,196,797.00
TLATLAYA	55,793,243.00
TOLUCA	627,628,437.00
TONANITLA	12,571,067.00
TONATICO	26,977,063.00
TULTEPEC	78,451,734.00
TULTITLAN	331,490,266.00
VALLE DE BRAVO	106,390,271.00
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	186,890,116.00
VILLA DE ALLENDE	40,661,352.00
VILLA DEL CARBON	46,859,228.00
VILLA GUERRERO	52,969,792.00
VILLA VICTORIA	65,924,662.00
XALATLACO	29,866,653.00
XONACATLAN	41,769,852.00
ZACAZONAPAN	14,817,752.00
ZACUALPAN	30,694,756.00
ZINACANTEPEC	107,097,830.00
ZUMPAHUACAN	26,939,441.00
ZUMPANGO	85,955,260.00
No distribuible ^{1/}	345,241,393.00
TOTAL	12,280,503,137.00

1/ Se refiere al monto estimado de participaciones por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

PRESIDENTE

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).**

SECRETARIOS

**DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE
(RUBRICA).**

**DIP. HORACIO ENRIQUE
JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).**

**DIP. EYNAR
DE LOS COBOS CARMONA
(RUBRICA).**

APROBACION:

14 de diciembre de 2009

PROMULGACION:

18 de diciembre de 2009

PUBLICACION:

18 de diciembre de 2009

VIGENCIA:

El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2010.